

Documento N.º 131

1421, febrero, 4

Foro del lugar de Arrabaldo, en San Miguel de Rosende.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.729; original en pergamino de 155 x 295 mm., por a b c.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos presentes y otorgantes según lo habemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Pedro López, morador en la feligresía de San Miguel de Rosende, y a tres personas después de vuestra muerte, una en pos de otra, las que heredaren más de derecho los vuestros bienes, conviene a saber que os aforamos el nuestro lugar que llaman do Arrabaldo, con la nuestra leira de heredad de monte que llaman do Cereigedo, con sus entradas y salidas, y con todas sus pertenencias de montes y de fuentes por donde quiera que vayan, sita en el lugar de San Miguel de Rosende, y con tal acuerdo y condición de que habitéis el dicho lugar y labréis y reparéis bien las dichas heredades, y que pongáis la dicha leira do Cereigedo de viña nueva en estos cuatro años primeros siguientes, y que labréis y trabajéis todo bien en tal manera que no se pierdan los frutos de ella por mengua de labor y de buen paramento; y que nos deis del dicho lugar en cada un año en paz y a salvo en todo tiempo de vuestra vida dos cuartales de centeno y otro cuartal de trigo, todo limpio de polvo y de paja y medido por la tega derecha por la que cogen las otras rentas del dicho monasterio, y después de vuestra muerte darán las dichas personas que quedaren en vuestra voz diez tegas de centeno y seis de trigo, todo por tega derecha; y daréis de la dicha viña en vuestra vida la quinta parte del vino que Dios quiera dar cada año, en la bica del lagar, y darán las dichas personas la cuarta. Otrosí, daréis por derecho cada año por todas las otras cosas que Dios os dé, y las dichas personas un buen carnero por día del Santo Espíritu; y este dicho pan y vino y derecho y cosas sobredichas las daréis al granjero de San Miguel de Rosende que por nos estuviere, y por el dicho nuestro monasterio, al cual daréis de comer y de beber cuando dividáis los dichos frutos, que sea sin malicia. Y no venderéis ni donaréis ni enajenaréis el dicho foro ni parte de él sin consentimiento del dicho monasterio, y seréis vasallos sirvientes y obedientes al dicho monasterio con todos los sus derechos, y daréis por luctuosa al tiempo de vuestro fallecimiento seis maravedís, de moneda que valga a diez dineros el maravedí, y cada una de las dichas personas dará por luctuosa al tiempo de su fallecimiento doce maravedís de la dicha

moneda. Y a la muerte de la postrimera persona, quede el dicho foro libre y quieto al dicho monasterio en paz y en buen paramento; y si este dicho foro es aforado a otra persona alguna, no os lo damos sino a su vencimiento. Y yo, el dicho Pedro López, que estoy presente, por mí y por las dichas personas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas y obligo todos mis bienes habidos y por haber de cumplir en todo como sobredicho es; y nos, los sobredichos don abad y prior y convento, así os lo otorgamos, y obligamos los bienes del dicho monasterio en os defender por derecho con el dicho foro en todo tiempo. Y la parte que contra esto pasare, que pague por nombre de pena a la otra parte que lo cumplir quisiere cien maravedís de la buena moneda, y en favor del rey otros tantos, y pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valga en todo tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a cuatro días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veinte y un años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Anes, prior, y Gonzalo Péres y Juan González y Gonzalo Ribeira y Gonzalo Péres, fraile nuevo, todos monjes del dicho monasterio, y otros.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de San Esteban de Ribas de Sil por el monasterio y abad y convento de este lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos presente fui y por ruego y otorgamiento de las dichas partes esta carta y otra tal escribí ambas hechas en un tenor y partidas por a b c, en cada una de ellas puse mi nombre y firma, en testimonio de verdad, que tal es, las cuales dichas cartas están firmadas del nombre del dicho don abad. Firma: Lupus, visto por el abad; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior e convento do dito noso mosteiro, estando todos presentes et outorgantes segundo que avemos de uso et custume, fazemos carta e damos a foro a vos Pedro López, morador ena freyguesía de San Miguel de Roosende, e a tres pesoas apus vosa morte hua pus outra quaes herdaren os vossos bees mays de dereito, convén a saber, que vos aforamos o noso lugar a que chaman do Arrabaldou, con a nossa leyra de herdade de monte a que chaman do Careygedo, con suas entradas e seydas e con todas suas perteesças a montes e a fontes por u quer que vaan, sub signo de San Miguel de Roosende, a tal pleito e condiçón que moredes o dito lugar e lavredes e paredes ben as ditas herdades e cousas a él perteesçentes, e que ponades a dita leyra do Cereygedo de vina nova en estes quatro annos primeyros seguintes, e que lavredes e parades todo ben en tal maneira que se non percan os novos por mingoa de lavor e de voo paramento, e que nos diades do dito lugar en cada hun anno en paz e en salvo en todo tenpo de vosa

vida dos (sic) quarteiros de çenteo e outro quartoiro de serodio todo linpo de poo e de palla e midido por teega direita por que collen as outras rendas do dito moesteiro, e despoys da vosa morte darán as ditas pesoas que ficaren en bosa voz dez teegas de çenteo e seys de serodio todo por teega direita, e daredes da dita vina en vosa vida a quinta parte do vino que Deus hy der cada anno a vica do lagar, e darán as ditas pesoas quarta: outrosí daredes por dereitura cada anno por todas las otras cousas que Deus hy der bos e as ditas pesoas hun boo carneyro por día de Santi Espritos; e este dito pan e vino e dereitura e cousas sobreditas daredes ao granjeyro de San Miguel de Roosende que hy por nos estiver e por lo dito nosso moesteiro ao qual daredes de comer e de vever quando partides os ditos novos que seja sen maliza. E non venderedes nen doaredes nen supinoredes o dito foro nen parte del sen mandado do dito moesteiro, e seredes vasalos serventes e ovidientes ao dito moesteiro con todos los seus dereitos, e daredes por loytosa ao tenpo de voso finamento seys mrs de moeda que valla a dez dineiros o maravedí, e cada hua das ditas pesoas dara por loytosa ao tenpo de seu finamento doze mrs da dita moeda. E a morte de pustromeyra pesoa fique o dito foro livre e quite ao dito moesteiro en paz e en boo paramento, e se este dito foro he aforado a outra pesoa algua non vos lo damos senón a seu vagamento. E eu o dito Pedro Lópes que soo presente por min e por as ditas pesoas así resçebo o dito foro pelas condiçoos sobreditas e obrigo a todos meus bees avidos e por aver ao conprir en todo como sobredito he; e nos os sobreditos don abade e prior e convento así bos lo outorgamos e obrigamos os bees do dito moesteiro a bos defender a dereito con o dito foro a todo tenpo. E a parte que contra esto pasar que perca por nome depena a outra parte que o conprir quiser çen mrs de vos moeda e a voz del rey outros tantos e a dita pena paga ou non esta carta seja firme e valla eno dito tempo.

Feita eno dito moesteiro, quatro dias do mes de fevereiro, anno do nasçemento de nosso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e viinte e hun annos.

Ts. que foron presentes: Pedro Anes prior e Gonçalvo Péres e Johan Gonçales e Gonçalvo Ribeyra e Gonçalvo Péres frade novo todos monjes do dito moesteiro e outros.

E eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil polo moesteiro e abade e convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas testemuyas presente foy e por rogo e outorgamento das ditas partes esta carta e outra tal escripví anbas feitas hun tenor e partidas por a b c e en cada hua delas meu nome e signo pugi en testemuyo de verdade que tal he, as quaes ditas cartas son firmadas do nome do dito don abade. Lupus abbas vidit. Roy Gonçáles notario (signo).